



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0009	Martes , 01 de Abril del 2008	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Ubaldo Avila Avila
- » Vicepresidenta:
Dip. Emma Lisset López Murillo
- » Primer Secretario:
Dip. Clemente Velázquez Medellín
- » Segundo Secretario:
Dip. Félix Vázquez Acuña
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 13, 14, 18 Y 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA AGENDA LEGISLATIVA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 118, 119 Y 128 Y SE DEROGAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 7 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA QUE APLIQUE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 55 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 91, 95 Y 101 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 19



BIS Y 47 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., POR LA DESIGNACION DEL TESORERO MUNICIPAL.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. MARIA GUADALUPE VILLA MONTES Y OTROS REGIDORES, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL EJECUTIVO DE LA UNION, REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES A EFECTO DE QUE SE INSTRUMENTEN POLITICAS FISCALES QUE TIENDAN A DISMINUIR LOS PRECIOS O QUE SE SUBSIDIEN LOS INSUMOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION AGROPECUARIA.

(Publicado en la Gaceta del día 27 de marzo del 2008)

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE, A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL, A PREVENIR INCENDIOS FORESTALES.

(Publicado en la Gaceta del día 27 de marzo del 2008)

15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE



UBALDO AVILA AVILA

2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ABELARDO MORALES RIVAS, Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 15 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de noviembre del 2007.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de Actividades desarrolladas por el Instituto de Investigaciones Legislativas durante el año 2007.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, relativo al Programa de Trabajo del Instituto de Investigaciones Legislativas para el 2008.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado, para que presupuesten partidas destinadas al cumplimiento de los requisitos de Protección de la Seguridad de la Sociedad.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se autorice a las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, la suscripción de diversos Convenios de Colaboración.
9. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en apoyo a las Madres Jefas de Familia.
10. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, solicitando que se vigile el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Concesiones del Transporte Público.
11. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Jalpa, Zac.
12. Lectura del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Melchor Ocampo, Zac.

LECTURA A LOS PUNTOS MARCADOS DEL
3 AL 12 DEL ORDEN DEL DÍA.

13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2008.

14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

16. Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, respecto de Proyectos de Inversión financiados con el Programa 3x1.

17. Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, solicitándole al Auditor Superior contemple dentro de su programa de trabajo el auditar a la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas".

18. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes referentes a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2008, de los Municipios de Villanueva, Jalpa, Calera, Tepechitlán, Loreto, Benito Juárez, Fresnillo, Monte Escobedo, Tabaco, y Sombrerete, Zac.

19. Asuntos Generales, y;

20. Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.** REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EN LO GENERAL **LOS DIPUTADOS: BARAJAS ROMO, AVILA AVILA, LÓPEZ MURILLO, VÁZQUEZ ACUÑA, GONZÁLEZ NAVA, HUÍZAR CARRANZA, Y GARCÍA PÁEZ.** CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE PASÓ A DISCUSIÓN Y SE APROBÓ EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ENSEGUIDA, SE PROCEDIÓ DE FORMA INDIVIDUAL, A LA DISCUSIÓN DEL **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA Y AL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO. DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RESPECTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON EL PROGRAMA 3X1, MISMOS QUE FUERON APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR.**

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE CONTINUÓ CON LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOLICITÁNDOLE AL AUDITOR SUPERIOR CONTEMPLE DENTRO DE SU PROGRAMA DE TRABAJO EL AUDITAR A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS". REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR, EL DIPUTADO MANUEL ESPARZA PÉREZ, PARA HABLAR A FAVOR.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, INSTRUYÓ A DIVERSOS **DIPUTADOS Y DIPUTADAS**, A DAR



CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, **DECLARÁNDOSE NO HA LUGAR.**

ENSEGUIDA, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN EN PAQUETE DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE **INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DE LOS MUNICIPIOS DE: VILLANUEVA, JALPA, CALERA, TEPECHTLÁN, LORETO, BENITO JUÁREZ, FRESNILLO, MONTE ESCOBEDO, TABASCO Y SOMBRERETE, ZAC.** MISMOS QUE FUERON APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA PARTICIPAR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. GARCÍA LARA.- Tema: “Transparencia y Rendición de Cuentas”.

II.- EL DIP. MARTÍNEZ CARRILLO.- Tema: “Día Internacional del Migrante”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA EL DÍA **14 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ABELARDO MORALES RIVAS, Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 30 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura por conducto del **Diputado Segundo Secretario**, de una Síntesis del Acta de la Sesión del día **21 de noviembre** del 2007; la cual fue aprobada por unanimidad.
4. Lectura de una **Síntesis de la Correspondencia**, a cargo del **Diputado Primer Secretario**.
5. Lectura realizada por el **Diputado Guillermo Huízar Carranza**, del Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo.
6. Lectura realizada por el **Diputado J. Refugio Medina Hernández**, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversos artículos de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas.
7. Lectura a cargo del **Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez**, de la **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, mediante el cual se **exhorta a los Ayuntamientos destinen recursos de su presupuesto a personas con discapacidad**. En virtud de que este asunto era de urgente y obvia resolución, se dispensaron los trámites establecidos, sometiéndose a votación nominal, y declarándose aprobado en lo general y particular.
8. Lectura por medio del **Diputado Feliciano Monreal Solís**, de la Iniciativa de **Punto de Acuerdo**, en **relación a las medidas de ajuste de energía eléctrica, para plantas tratadoras, pozos agrícolas y de agua potable**. En virtud de que este asunto era de urgente y obvia resolución, se dispensaron los trámites establecidos, sometiéndose a votación nominal, y declarándose aprobado en lo general y particular.
9. Lectura realizada por la **Diputada María Hilda Ramos Martínez**, de la Iniciativa de **Punto de Acuerdo** mediante la cual se **solicita a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, reconsidere modificaciones normativas que aplique la Secretaría de Educación y Cultura en materia de dictaminación de Jubilaciones y Pensiones**. En virtud de que este asunto era de urgente y obvia resolución, se dispensaron los trámites establecidos, sometiéndose a votación nominal, y declarándose aprobado en lo general y particular.
10. Lectura realizada por la **Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba**, de la Iniciativa de **Punto de Acuerdo**, mediante la cual se **exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal a fin de que instruyan a**

las dependencias correspondientes e involucren más a la mujer y a las personas con discapacidad en el ámbito deportivo.

En virtud de que este asunto era de urgente y obvia resolución, se dispensaron los trámites establecidos, sometiéndose a votación nominal, y declarándose aprobado en lo general y particular.

11. Lectura hecha por el **Diputado Félix Vázquez Acuña**, de la Iniciativa de **Punto de Acuerdo, por la que se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, dentro del Primer Año de su Ejercicio Constitucional**. En virtud de que este asunto era de urgente y obvia resolución, se dispensaron los trámites establecidos, sometiéndose a votación nominal, y declarándose aprobado en lo general y particular.
12. Discusión de la Iniciativa de **Punto de Acuerdo, relativo al programa de trabajo del Instituto de Investigaciones Legislativas para el 2008**; mismo que fue aprobado por unanimidad.
13. Discusión de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se autorice a las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, la suscripción de diversos convenios de colaboración; el cual fue sometido a votación y declarado aprobado en lo general y particular.

14. Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de **Punto de Acuerdo, en las madres jefas de familias**. En este punto del Orden del Día, se registró para intervenir la **Dip. Sosa de la Torre**, para hablar a favor. Por lo que suficientemente discutido el Punto de Acuerdo se pasó a votación nominal, y se declaró aprobado.
15. Discusión de la Iniciativa de Punto de Acuerdo solicitando se vigile el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en las concesiones del Transporte Público; misma que fue aprobada por unanimidad.
16. Discusión del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Jalpa, Zac. y del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Melchor Ocampo, Zac; mismos que fueron aprobados por unanimidad.
17. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA EL DÍA **18 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ABELARDO MORALES RIVAS, Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*

2. *Declaración del Quórum Legal.*

3.-*Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 22 de noviembre del 2007.*

4.-*Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*

5.- *Lectura de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo Zac., para la designación en su caso, de Presidente Municipal Sustituto.*

6.- *Lectura de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Cuauhtémoc, Zac., para la designación en su caso, de Síndico Municipal sustituto.*

7.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, respecto del Manual para el ejercicio y control del Presupuesto del Poder Legislativo, ejercicio fiscal 2008.*

8.- *Asuntos Generales, y;*

9.- *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, INSTRUYÓ A LOS **DIPUTADOS SECRETARIOS**, PARA DAR LECTURA A LOS PUNTOS MARCADOS DEL 3 AL 6 DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO SEGUIDO, EL **DIPUTADO FELIX VÁZQUEZ ACUÑA**, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE **PUNTO DE ACUERDO**, RESPECTO DEL **MANUAL PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, EJERCICIO FISCAL 2008**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS **GENERALES** QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA EL DÍA **19 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ABELARDO MORALES RIVAS, Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 15 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 29 de noviembre del 2007.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen y del Voto Particular respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zac., para la designación de Presidente Municipal Sustituto.
6. Designación en su caso, de Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zac.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H.

Ayuntamiento Municipal de Cuauhtémoc, Zac., para la designación de Síndico Municipal Sustituto.

8. Designación en su caso, de Síndico Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zac.

9. Evaluación de los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones de esta Legislatura.

10. Elección de la Comisión Permanente para el Primer Período de Receso de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado; y,

11. Clausura de la Sesión.

APR
OBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**, DIO LECTURA A LA **SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007**; LA CUAL FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA POR UNANIMIDAD.

DE
IGUAL MANERA EL **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**, DIO LECTURA A LA **SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA**.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL **DICTAMEN Y DEL VOTO PARTICULAR RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO**.

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN Y EL VOTO PARTICULAR REFERIDOS, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN.**

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN Y EL VOTO PARTICULAR, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL DECLARÁNDOSE **NO HA LUGAR EL VOTO PARTICULAR Y APROBADO EL DICTAMEN CON 17 VOTOS A FAVOR;** QUEDANDO POR VOLUNTAD SOBERANA COMO **PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., EL C. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ,** PREVIA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL **DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, ZAC., PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO.**

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN REFERIDO, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, QUEDANDO POR VOLUNTAD SOBERANA, COMO **SÍNDICO SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZAC., EL CIUDADANO SALVADOR HUITRÓN REYES,** PREVIA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA INTEGRACIÓN DE LA **COMISIÓN PERMANENTE,** MISMA QUE QUEDÓ INTEGRADA PREVIA A LA CLAUSURA FORMAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO, DE LA SIGUIENTE MANERA: **PRESIDENTE JOSÉ REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ Y COMO SEGUNDO SECRETARIO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ABELARDO MORALES RIVAS, Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS CON 15 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 29 de noviembre del 2007.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen y del Voto Particular respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Monte Escobedo, Zac., para la designación de Presidente Municipal Sustituto.
6. Designación en su caso, de Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zac.
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Cuauhtémoc, Zac., para la designación de Síndico Municipal Sustituto.

8. Designación en su caso, de Síndico Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zac.

9. Evaluación de los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones de esta Legislatura.

10. Elección de la Comisión Permanente para el Primer Período de Receso de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado; y,

11. Clausura de la Sesión.

APR
OBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**, DIO LECTURA A LA **SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007**; LA CUAL FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA POR UNANIMIDAD.

DE
IGUAL MANERA EL **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**, DIO LECTURA A LA **SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA**.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL **DICTAMEN Y DEL VOTO PARTICULAR RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO**.

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL **DICTAMEN Y EL VOTO PARTICULAR REFERIDOS**, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO FÉLIX**

VÁZQUEZ ACUÑA, PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN Y EL VOTO PARTICULAR, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL DECLARÁNDOSE **NO HA LUGAR EL VOTO PARTICULAR Y APROBADO EL DICTAMEN CON 17 VOTOS A FAVOR;** QUEDANDO POR VOLUNTAD SOBERANA COMO **PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., EL C. JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ,** PREVIA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, ZAC., PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE SÍNDICO MUNICIPAL SUSTITUTO.

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN REFERIDO, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, QUEDANDO POR VOLUNTAD SOBERANA, COMO **SÍNDICO SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZAC., EL CIUDADANO SALVADOR HUITRÓN REYES,** PREVIA LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA INTEGRACIÓN DE LA **COMISIÓN PERMANENTE,** MISMA QUE QUEDÓ INTEGRADA PREVIA A LA CLAUSURA FORMAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO, DE LA SIGUIENTE MANERA: **PRESIDENTE JOSÉ REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ Y COMO SEGUNDO SECRETARIO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ABELARDO MORALES RIVAS, Y MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 16 HORAS CON 15 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

18. *Lista de Asistencia.*
19. *Declaración del Quórum Legal.*
20. *Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
21. *Lectura del Informe de Actividades desarrolladas por ésta Legislatura.*
22. *Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura, y;*
23. *Declaratoria de Clausura de Sesión Solemne.*

APR
OBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ COMO ABIERTA LA **SEXTA SESIÓN SOLEMNE**, CON

MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

ENSE
GUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, AL **DIPUTADO LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**, QUIEN A NOMBRE DEL PODER LEGISLATIVO DIO A CONOCER EL **INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR**, A PARTIR DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE A LA FECHA.

SIGU
IENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA **MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO DE CLAUSURA DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.**

ACT
O SEGUIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 59 DE LA LEY ORGÁNICA Y 120 DEL REGLAMENTO GENERAL, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA REFERIDA; MISMA QUE FUE **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

EN
CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LA MINUTA DE DECRETO DE CLAUSURA APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, **CLAUSURÓ LA SEXTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DE SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE, ASUMIENDO SUS FUNCIONES A PARTIR DE

ESE MOMENTO LA COMISIÓN PERMANENTE

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadano J. Jesús Marmolejo Ruiz, originario y vecino de Loreto, Zac.	Remite escrito, solicitando la intervención de esta Legislatura para que a través de la Comisión Jurisdiccional se proceda a darle el debido seguimiento al conflicto contencioso administrativo que lleva en contra del Ayuntamiento de Loreto, Zac., dentro del Juicio de Nulidad No. 106/2005-II; y del cual ya se emitió sentencia definitiva en fecha 12 de julio de 2007.
02	Ciudadano Cuauhtémoc Cardona Benavides, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.	Remite copia del oficio suscrito por el Lic. Jordy Herrera Flores, Subsecretario de Planeación Estratégica y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, mediante el cual consideran se da respuesta al Punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura exhorta al Poder Ejecutivo Federal no se aplique el aumento aprobado a las gasolinas y al diesel.
03	Presidencia Municipal de Pinos, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.
04	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten el Informe Contable y Financiero de dicho Organismo, comprendido del 1ero. de enero al 31 de diciembre de 2007.
05	Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Zac.	Hacen llegar copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 27 de febrero, en la cual el Ayuntamiento aprobó la Cuenta Pública 2007.
06	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado 25 de febrero, en la cual el

Ayuntamiento aprobó la Cuenta Pública 2007.

4.-Iniciativas:

4.1

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

H. LIX LEGISLATURA DEL

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS**

Presentes.-

El suscrito diputado **Guillermo Huizar Carranza** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45 y 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

Exposición de Motivos

El Municipio es la célula de organización política de nuestro país y representa la instancia de gobierno que mayor contacto tiene con la

población, su fortalecimiento y modernización es menester para estar a la altura de las nuevas formas democráticas que imperan en México.

La sociedad es dinámica por naturaleza, por lo que sus reglas de actuación y sus sistemas de organización democrática deben mantenerse en constante actualización, de no hacerlo, se corre el riesgo de incumplir con la alta responsabilidad que a su gobierno le ha mandado la sociedad.

Es el caso de los municipios del Estado de Zacatecas, cuya normatividad aplicable surge de la Constitución vigente, publicada el pasado 04 de febrero de 1984, por lo que aún con su relativa juventud, se hace necesario adecuarla conforme la sociedad tenga nuevas formas de participación en vida pública y en consecuencia, surjan nuevas hipótesis que normar.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta Asamblea persigue objetivos precisos que a continuación enumero:

I.- Con el ánimo de respetar la jerarquía constitucional se eliminan preceptos que, por su dinamismo y carácter reglamentario, deben formar parte de los textos de las leyes secundarias, es decir, desde nuestra perspectiva nuestro texto constitucional contiene disposiciones que no corresponden a su rango, normas que de acuerdo al principio Kelseniano ni son dogmáticas ni son

orgánicas, lo que nos sugiere dejarlas contempladas sólo en las leyes, ello permitirá adecuarlas con mayor celeridad según lo exijan las circunstancias del momento. De todos es conocido que las normas constitucionales plantean un procedimiento rígido para su modificación que involucran una mayoría calificada en las legislaturas locales y la participación de los Ayuntamientos Municipales, ello significa que las normas de rango constitucional son principios fundamentales de organización política permanentes e inalterables en la mayoría de los casos, en cambio, las leyes secundarias absorben todas aquellas disposiciones que reglamentan y concretizan los principios de aquellas. Así las cosas, quienes tenemos derecho de iniciativa debemos guiarnos por ese valor fundamental, precisamente con el ánimo de llevar al texto de la Constitución sólo aquellas disposiciones que representen auténticos principios de actuación social, de no hacerlo, corremos el riesgo de modificar ininterrumpidamente la Constitución lo que no resulta ni práctico ni conveniente.

De la misma forma y partiendo del principio Kelseniano de que la Constitución representa la ley fundamental, es necesario revisar con suma minuciosidad si nuestra propia Constitución no ha venido apartándose de ese fundamento universalmente aceptado, es decir, es preciso revisarla con el ánimo de comprobar si sus normas tienen la importancia y trascendencia para formar parte de ella. Por lo tanto, y siguiendo ese principio, se propone la derogación de diversas fracciones del artículo 119 de la carta fundamental zacatecana dado que su contenido está íntegramente contemplado por la Constitución General de la República de donde es suficiente referirse a ella.

Con la modificación propuesta, nuestra propia Constitución adquirirá una posición más moderna y eficaz, amén de avanzar en la idea de dejar en ella sólo preceptos fundamentales propios de su rango. De la misma forma se precisa que en el terreno de los hechos no se elimina ninguna

atribución de los Ayuntamientos, sólo se adecua su ubicación.

Hemos referido pues, que los principios constitucionales son la regla más general para la organización del poder público en el Estado (parte orgánica), la teleología de estos principios es el establecimiento de un marco genérico de actuación de los poderes públicos, así como los márgenes de discrecionalidad de que disponen, con sus limitantes respectivas. En tanto que la legislación secundaria incluye dentro de su teleología aspectos de contenido que regulan, reglamentan y detallan los principios constitucionales. En otras palabras, el texto constitucional es continente y el texto de la legislación secundaria es contenido.

Esta disertación nos obliga a modernizar nuestro texto constitucional para proponer una adecuada regulación orgánica del municipio. La Constitución Política de nuestro Estado, no puede ser un ente ininteligible que simultáneamente haga las veces de glosario y reglamento, sobreponiéndose o repitiendo las mismas hipótesis normativas contenidas en un sin fin de ordenamientos.

II.- La presente iniciativa incluye la extensión del periodo del ejercicio de la administración municipal hasta los cuatro años, por ello se propone la reforma de la fracción II del artículo 118 constitucional.

Es una voz permanente de todos, juristas, académicos, politólogos, la de estimar insuficiente el periodo constitucional de tres años para el ejercicio de la administración municipal, el pasado mes de febrero con motivo de la celebración de un

foro de fortalecimiento municipal, la mayoría de los ponentes coincidimos en la necesidad de ampliar el periodo de encargo constitucional, el fundamento principal tiene su origen en las reformas al sistema presupuestario mexicano, entre otras, dado que a partir de 1997 con la aparición del ramo general 33 los retos y las responsabilidades son crecientes. Ello hace posible un mecanismo de planeación a mediano y largo plazos, situación que se cancela con un periodo constitucional de sólo tres años.

Por otro lado, considerando que los mecanismos de distribución de las participaciones federales en el Estado de Zacatecas incentivan la disciplina y la eficacia recaudatoria a mediano plazo, y que los esfuerzos hechos por un Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua se convierten en mayores recursos para el Ayuntamiento que lo suceda, nos obliga a reflexionar sobre esta necesidad de ampliar el periodo de encargo constitucional a cuatro años, ello con el propósito de que los esfuerzos de una administración se vean recompensados en su propio periodo.

En el mismo tenor, y considerando que los procesos electorales han sido endosados a un órgano ciudadano, y que la competencia electoral es cada vez más fuerte, ampliar el encargo constitucional hará más eficaz la administración municipal evitando distracciones electoreras a quienes tienen la obligación de cumplir un mandato ciudadano, todo esto independientemente de la economía en costos electorales que representa organizar menos procesos.

Esta situación tiene diversas consecuencias, una de ellas consiste en la desatención de las responsabilidades, facultades y obligaciones para las que ha sido electo. Una más apunta a la

fragmentación de la eficacia y la eficiencia de la acción pública que le corresponde ejercer, provocada entre otros factores por la competencia electoral. Finalmente, la desatención de los asuntos en el ámbito de su competencia en virtud de los compromisos que asume como consecuencia del cálculo electoral.

Sólo con el ánimo de evitar futurismos inmediatos, se propone dotar de objetividad la reforma propuesta, haciéndola entrar en vigor hasta el 15 de septiembre del 2013, con ello se elimina todo rasgo de beneficio personal a quienes actualmente tengamos la responsabilidad de decidir.

III. Se propone suprimir la última parte del inciso d) de la fracción III, del artículo 118 de la Constitución del Estado, la cual se refiere a los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento y a la letra establece en su inciso d) “No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. *Si el servicio público del que se hubiese separado fuese el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada*”.

Dicho precepto es violatorio del principio de equidad, que se refiere a la obligación legal de brindar un trato equitativo a quienes se ubiquen en la esfera de determinada hipótesis normativa, esto es, dicha responsabilidad no es aplicable al resto de los funcionarios municipales. Por otra parte, vulnera y menoscaba los derechos de ciudadanía contenidos en el artículo 35 de la Constitución Federal. Finalmente se considera que la ausencia de la aprobación legal a que hace referencia el texto, no es óbice para que se le finquen las responsabilidades a que se haya hecho acreedor si

eventualmente incurriera en una conducta sancionada punitivamente por la ley.

criterios de profesionalización, racionalidad, funcionalidad, eficiencia y eficacia.

IV. La reforma propuesta reduce el número de regidores, electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, que integran los ayuntamientos con base en un criterio de población. La fórmula es la siguiente:

- En aquellos municipios de hasta quince mil habitantes habrá un total de seis regidores, cuatro de mayoría relativa y dos de representación proporcional.
- En los municipios de entre quince mil y treinta mil habitantes, habrá un total de nueve regidores, seis por el principio de mayoría relativa y tres por el de representación proporcional.
- En aquellos municipios de entre treinta mil y cincuenta mil habitantes, habrá un total de doce, ocho electos por el principio de mayoría relativa y cuatro por el de representación proporcional.
- Si la población es mayor a cincuenta mil habitantes, habrá un total quince regidores, diez por el principio de mayoría relativa y cinco por el de representación proporcional.

Son diversas las razones que obligan a una reducción sustancial y cualitativa de regidurías en cada municipio.

Desde una perspectiva económica, los recursos públicos destinados a los municipios tienen la orientación de atender y satisfacer las necesidades de su población a través de la acción las políticas y los programas públicos. Una de las formas de ahorro sería la eliminación del gasto corriente que constituyen los salarios de las regidurías que elimina la reforma. Esta situación es particularmente evidente en aquellos municipios con una población reducida, en donde todavía existen onerosos aparatos burocráticos ausentes de

Desde una perspectiva política: Si bien es cierto que el ayuntamiento es un órgano colegiado de deliberación y adopción de decisiones, un número excesivo de regidurías en cada uno de ellos le imprime tintes de *asambleísmo*, en donde se encuentra latente la posibilidad de bloqueo y veto sistemático a las propuestas que incluyen la agenda pública municipal de cualquier administración de gobierno. La desatención de los problemas públicos y la preponderancia de la atención de los problemas políticos, desvirtúan la naturaleza municipal de ser la primera instancia de contacto entre el Estado y sus ciudadanos.

Por todo lo expuesto y motivado someto a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO por el que SE REFORMAN, el primero y el último párrafos de la fracción II del artículo 118; el inciso d) de la fracción III del artículo 118; la fracción IV del artículo 118; el primer párrafo del artículo 119 y el segundo párrafo del artículo 128. SE DEROGAN las fracciones I, II, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 119; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Para quedar como sigue:

Artículo 118. ...

.....
.....
.....
.....



II. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su encargo cuatro años y residirá en la cabecera municipal.

.....
.....
.....
.....

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, el número de Regidores que señale esta Constitución y un Síndico. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

III.....
.....
.....
.....
.....

d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección.

.....
.....
.....
.....
.....

IV. El número de Regidores por el principio de mayoría relativa que integren cada Ayuntamiento tendrá relación directa con el número de habitantes con que cuente el municipio de acuerdo con el último censo de población y vivienda organizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática del Gobierno Federal de acuerdo con lo siguiente: cuando el número de habitantes de un Municipio sea hasta de quince mil serán electos cuatro regidores; si exceden esta suma pero su número es inferior a treinta mil serán electos seis Regidores; si es mayor de treinta mil, pero no mayor de cincuenta mil, serán electos ocho Regidores, y si la población es superior a esta suma, serán electos diez Regidores.

Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando

reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos tres por ciento de la votación municipal efectiva en el proceso electoral municipal correspondiente.

La correlación entre el número de Regidores de mayoría y de los de representación proporcional, será la siguiente:

Si el Ayuntamiento se integra de cuatro Regidores por el principio de mayoría relativa, aumentará con dos por el principio de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra de seis Regidores por el principio de mayoría relativa, aumentará con tres por el principio de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra de ocho Regidores por el principio de mayoría relativa, aumentará con cuatro por el principio de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra de diez Regidores por el principio de mayoría relativa, aumentará con cinco por el principio de representación proporcional. En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. La ley establecerá los procedimientos para designar a los Regidores por el principio de representación proporcional.

.....
.....
.....
.....

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las atribuciones y obligaciones siguientes y las demás que establecen la constitución federal, esta constitución y la ley.

- I. (Se deroga)
- II. (Se deroga)
-
-
-

IV. (Se deroga)

.....
.....
.....
.....

Artículo 128. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento. El Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte.

VIII. (Se deroga)

IX. (Se deroga)

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. (Se deroga)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

.....
.....
.....
.....

Artículo Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con excepción de la reforma al primer párrafo de la fracción II del artículo 118, la que entrará en vigor el día 15 de septiembre del año 2013.

XIV. (Se deroga)

.....
.....
.....
.....

Dado en la Ciudad de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

XVI. (Se deroga)

XVII. (Se deroga)

XVIII. (Se deroga)

XIX. (Se deroga)

XX. (Se deroga)

XXI. (Se deroga)

A t e n t a m e n t e

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
Diputado a la LIX Legislatura del Estado Libre
y Soberano
de Zacatecas.

4.2

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

El suscrito diputado **Guillermo Huizar Carranza** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45 y 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMA el primer párrafo del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

México enfrenta múltiples problemas que explican la incapacidad manifiesta para satisfacer la demanda social, los escasos porcentajes de crecimiento de su Producto Interno Bruto hacen que la generación de empleos sea absolutamente insuficiente para absorber el crecimiento de su población económicamente activa, durante los seis años de la presidencia de Vicente Fox se generaron poco más de 700 mil empleos permanentes de acuerdo con las cifras oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando el

crecimiento de la población económicamente activa superó en el mismo periodo los 7 millones 200 mil mexicanos y mexicanas que no encontraron alternativa para subsistir, y que, en consecuencia hoy son o propietarios de negocios informales, migrantes o lo que es peor, delincuentes.

Esta realidad nos recuerda que los motores de financiamiento están agotados, que nuestro sistema tributario es obsoleto y que las cantidades que recauda son insuficientes para soportar los niveles de inversión en infraestructura y en gasto social, que la renta petrolera se está agotando y que el financiamiento vía préstamos de los organismos y bancos internacionales está a tope.

La necesidad de elevar el nivel de gasto público es impostergable, falta cobertura en los servicios de salud y nuestros institutos dedicados a ella, como el IMSS y el ISSSTE están francamente moribundos, hacen falta más carreteras pavimentadas, más recursos en los programas de rescate al sector agropecuario, a la seguridad pública para combatir con eficacia a la delincuencia organizada, hacen falta presas, plantas tratadoras de aguas residuales y muchas cosas más.

Cuando se tiene plena conciencia de esta realidad desearíamos salir corriendo a los mercados internacionales para solicitar más crédito y fortalecer el gasto público, sin embargo si nos damos a la tarea de investigar con rigor los niveles reales de endeudamiento que ha alcanzado nuestro país, concluiremos que esa alternativa está cancelada. Visto este problema con cifras, nos damos cuenta que el nivel oficial de la deuda mexicana según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es de 20 puntos porcentuales en relación al tamaño de la economía, unos 220 mil millones de dólares, lo

cual hasta cierto punto resulta manejable, sin embargo, es sorprendente conocer que esa valor de la deuda no incluye ni los pasivos de FOBAPROA-IPAB, ni los contratos denominados PIDIREGAS, ni el fideicomiso de rescate carretero denominado FARAC, de considerar estas obligaciones de pago que tienen beneficiario y monto, el valor de la deuda mexicana se triplica, lo que explica que la vía del préstamo ante bancos extranjeros u organismos internacionales resulta impensable. Adicionalmente, considérese que esta cuantificación de la deuda pública mexicana, no se incluye el valor del pasivo laboral a cargo de las instituciones públicas del país, el valor que presiona año con año a las exiguas finanzas nacionales producto de políticas pensionarias proteccionistas y en algunos casos exageradas.

Por esta razón en los últimos años se han tomado medidas que aunque dolorosas, son estrictamente necesarias, como la aparición de los sistemas de pensiones individualizadas --SAR--, o las controvertidas reformas al ISSSTE y al IMSS.

En el caso de los Gobiernos de los Estados la situación es similar, igual de grave, los sistemas pensionarios están ejerciendo una presión mayúscula a los presupuestos de gastos, cancelando la oportunidad de avanzar en la dotación de servicios de infraestructura social básica a favor de la población que menos tiene por citar sólo un ejemplo, basta enterarse de cuántos zacatecanos no tienen servicio de agua potable, cuántos no cuentan con red de drenaje, cuántos son los que no cuentan con un techo dónde vivir, o cuántos son propietarios de viviendas sin energía eléctrica, pisos de cemento o techos de loza.

En el caso del Estado de Zacatecas esta realidad se recrudece, de nadie es desconocido que en cuanto al índice de desarrollo humano nuestro estado ocupa una de los últimos lugares del país, lo que nos obliga a tomar todas las medidas necesarias que reviertan esa realidad, si no lo hacemos,

dentro de unos años la presión de los sistemas de pensiones nos puede aniquilar.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a los sistemas aplicados en el Estado, el único que llama la atención por los montos que significa es el haber de retiro de que disfrutaban los magistrados del tribunal superior de justicia, situación que con el paso del tiempo representarán un problema similar al que padeció el IMSS, el ISSSTE, la CFE, el Gobierno del Estado de Nuevo León y muchos más, es por ello que resulta necesario debatir sobre las prerrogativas que disfrutaban quienes tienen a su cargo la impartición de justicia en el Estado.

Es de reconocerse, que para ocupar el honroso cargo de juzgador, máxime cuando se trata de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, debe garantizarse una remuneración que haga realidad la independencia y la imparcialidad de ellos, debemos preocuparnos por no generar presiones que pongan en riesgo la autonomía y la objetividad de quienes imparten justicia, sin embargo esa realidad no puede ser a costa de arriesgar la solvencia económica del Estado ni de cancelar la atención de necesidades urgentes que padece la población.

Actualmente, cuando un magistrado concluye su encargo, recibe un haber de retiro equivalente al ciento por ciento de su remuneración incluyendo prerrogativas, bonos y todo lo demás por los dos años subsiguientes a su retiro, a partir de allí el haber de retiro sufre un pequeño ajuste para ubicarlo en el 80 por ciento y mantenerlo en ese nivel de por vida.

Cómo se ve, ese sistema de pensiones o haber de retiro como lo denomina la Ley está por encima de cualquiera que preste un servicio público, excede con mucho a los derechos de retiro de que disfruta cualquier trabajador, tanto en monto como

en condiciones para disfrutarlo, años de servicio por ejemplo. De aquí es de donde surge la necesidad de revisarlo, de valorar sus consecuencias actuales, así como aquellas de mediano y largo plazos, dotándolo de equidad, de razonabilidad, de justicia.

Finalmente, es importante aclarar que desde ningún punto de vista se pretende afectar el patrimonio jurídico de quienes, al amparo de la ley, están actualmente beneficiándose de esta disposición, puesto que, como lo establece el artículo transitorio segundo que se propone, la reforma, de ser aprobada, sería aplicable a los nuevos magistrados que ingresen a ese alto servicio, de lo que se trata es de asumir una posición previsoras ante el futuro inmediato, por ello se propone acotar el haber de retiro al 20 por ciento de su remuneración total que devenguen al momento del retiro, según sean las causas contenidas en la Ley, o bien dejar abierta la potestad de elegir por el sistema de pensiones tradicional que prevé el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas, ISSSTEZAC.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es proponerse y se propone a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

Para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo catorce

años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de la Constitución Política del Estado y al vencimiento de su periodo tendrán derecho al haber por retiro que determine el reglamento interior, **el que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá exceder de un 30 por ciento de la percepción económica total que devenguen al momento del retiro.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En uso de sus atribuciones, el Pleno del Tribunal de Justicia en el Estado de Zacatecas deberá adecuar las disposiciones del reglamento del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Tercero.- La disposición contenida en este decreto será aplicable a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado que ingresen con ese carácter a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Ciudad de Zacatecas a los veintisiete días del mes de marzo del año 2008.

A t e n t a m e n t e

Guillermo Huizar Carranza
Diputado a la LIX Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Zacatecas.



4.3

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

El suscrito diputado **Guillermo Huizar Carranza** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45 y 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 98 y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE APLIQUE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 55 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los nuevos tiempos democráticos que vive nuestro país y nuestro estado, la alternancia y los gobiernos divididos son una realidad inexcusable. Las últimas cuatro Legislaturas del Estado se han caracterizado por conformarse mayoritariamente por Diputados y Diputadas de partidos distintos de aquél en que milita el titular del Poder Ejecutivo. Esa práctica ha generado un sano equilibrio en el ejercicio del poder público y ha privilegiado el diálogo político para dirimir diferencias y alcanzar acuerdos.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas tiene como atribución fundamental crear o reformar el marco normativo que regula las relaciones entre los particulares y de éstos con su Gobierno, es decir su tarea principal es legislar. La sana convivencia y la relación de colaboración entre los poderes del estado depende de una nutrida producción legislativa, de no hacerlo, el equilibrio que sugieren los gobiernos divididos se pierde en el discurso demagógico. Un Poder Legislativo actuante, influyente y colaborador es aquél que cumple con su responsabilidad de legislar, es así como se mide su eficacia, su trascendencia.

No son pocos los indicadores de evaluación objetiva, cuántica, que miden el quehacer de los órganos de representación popular, uno de ellos, quizá el más eficaz es aquél que acumula la producción legislativa de los distintos congresos locales y del propio congreso de la unión; el número de iniciativas de leyes, de puntos de acuerdo, el número de dictámenes que se resuelven son la materia prima para valorar el trabajo de esta Asamblea; en ese tenor, hay por su puesto organismos que se toman esa molestia y se convierten en vigilantes ciudadanos que valoran nuestro trabajo, ya dieron cuenta medios de comunicación local que este Congreso y esta

Legislatura en particular se encuentra en los últimos lugares de producción legislativa y eso es delicado.

contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión.

La producción legislativa no se limita a un acto, es un auténtico proceso, es una sucesión de hechos que concluyen en el dictamen votado en el pleno de esta asamblea. Se inicia con la presentación de una iniciativa, se turna a una comisión, ésta la dictamina y el pleno la resuelve en definitiva. Entendido esto y sin perder de vista la necesidad que tenemos de incrementar nuestra producción legislativa, es nuestra obligación hacer lo necesario para cumplir esa meta.

Por su parte el Artículo 65 del reglamento obliga a los presidentes de las comisiones a convocar a sesiones para dictaminar las iniciativas turnadas.

Nuestro propio marco normativo establece los mecanismos para garantizar que sus disposiciones se cumplan, es así como el artículo 35 de la ley prevé las sanciones aplicables en el caso de que las comisiones no cumplan con el plazo del dictamen referido. Esa sanción es el descuento de entre cinco y diez días de dieta.

Dicho de otra manera, la producción legislativa será mayor en la medida en que las distintas fases del proceso se cumplan con celeridad, nada ganamos ingresando muchas iniciativas --si las hubiera--- si las comisiones ordinarias no hacen su trabajo y se ajustan a los tiempos que ley orgánica nos marca, “sin dictamen no hay pleno” reza un dicho, luego entonces queda claro que el trabajo especializado de las comisiones ordinarias resulta indispensable para incrementar la producción legislativa. En otros tiempos, espero idos, a esa parálisis de comisiones se denominaba “la congeladora”.

Sin lugar a dudas que muchos Presidentes de comisiones están ubicados en ese supuesto, hay iniciativas turnadas a las comisiones que se presiden que no han cumplido con los plazos legales y se han hecho acreedores a la sanción que refiero. Lo único que falta es aplicarla.

Hoy por fortuna nuestro marco normativo la combate, hace un esfuerzo por eliminarla, establece plazos y sanciones para aquellas comisiones que no dictaminan a tiempo las iniciativas, de ello habla esta propuesta.

El respeto a la ley es norma para todos, pero toma una singular importancia cuando se trata del órgano que las genera, que las crea, ese es el caso de esta H. Legislatura que debe poner el ejemplo de aplicación irrestricta de la norma.

El artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dice:

Veamos este punto de acuerdo por el lado positivo, que se aplique la ley, porque ello puede coadyuvar a que el proceso legislativo se normalice y la producción, razón de nuestro trabajo, se incremente.

Artículo 55.- El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales



Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE APLIQUE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 55 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE APLIQUE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 55 DEL PROPIO ORDENAMIENTO Y DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Dado en la Ciudad de Zacatecas a los veintiocho días del mes de marzo del año 2008.

A t e n t a m e n t e

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX

**Guillermo Huizar Carranza
Diputado a la LIX Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Zacatecas.**



4.4

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Leodegario Varela González, en mi carácter de integrante de esta Honorable LIX Legislatura del Estado, y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, elevo a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que someto al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El diez de agosto de dos mil cinco, el Congreso de la Unión aprobó, mediante el Decreto No. 129, publicado en el Periódico Oficial del doce de diciembre de 2005, la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido trajo como consecuencia la generación de una abundante normatividad que tuvo como origen la aprobación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para los Menores, también conocidas como “Reglas de Beijing”, las “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” (Riad), las “Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad” y, muy especialmente, la

Convención Sobre Derechos del Niño; todos ellos tratados internacionales signados por México en los cuales se define la necesidad de contar con leyes e instituciones especializadas para la atención de los menores infractores, que al mismo tiempo que satisfagan las necesidades de justicia, respeten sus derechos como niños y privilegien su bienestar.

Posteriormente, habiéndose establecido un término perentorio en el artículo segundo transitorio de la referida reforma, en el que se establece que “Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes e instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto”, las entidades federativas empezaron lentamente a dar cumplimiento al mandato constitucional, y en los ámbitos de los especialistas mexicanos, que trabajaron bajo el sistema tutelar y últimamente el garantista, se empezaron a producir nuevas consideraciones de amplio contenido académico y doctrinario, no desprovistas en algunos casos de nostalgia y en otros de esperanza, por la expectativa de trabajar bajo nuevos lineamientos con las tendencias actuales, humanitarios y prácticos.

Ante esta H. Legislatura del Estado, el 27 de abril de 2006, se presentó una iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes, cumpliendo con la obligación constitucional de proveer dentro de el término perentorio un sistema de justicia para menores infractores, en los términos del citado artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la propia del Estado, que adoptaron el espíritu de los tratados internacionales, con el propósito de hacer una aplicación de las normas en el territorio zacatecano, generando las instituciones y los procedimientos adecuados, mismos que al pasar el

tiempo, con el conocimiento de nuevas experiencias, seguramente habremos de ir perfeccionando.

Al proponerse la creación de esa ley, el cuidado del legislador se ha concentrado en un tratamiento especializado para las conductas de menores infractores en el que se desarrolle un sistema de garantías dirigidas a restablecer a los menores en el goce de un derecho amenazado, o efectivamente vulnerado, y reivindicar en el adolescente las posibilidades de readaptación inmediata, en su entorno social y familiar y con una franca expectativa por parte del menor infractor, de recuperar el auto control, la autoestima y el respeto por sus congéneres.

El ordenamiento contempla además un sistema de imposición de penas diferenciado del que se utiliza para los adultos, en el que bajo la vigilancia de un juez de ejecución y especialistas se implementa un plan con la activa participación del justiciable y su defensor, para lograr, en centros de internamiento especiales para adolescentes o en tareas externas de carácter comunitario, escolar o domiciliarias, cumplimentar el objetivo de la ley, que es, en esencia, recuperar para la familia y la sociedad al menor infractor, dándole de esta manera plena vigencia al mandato constitucional rector.

Con la promulgación de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, se mejoró el contenido del ahora abrogado Código Tutelar para Menores, publicado en abril de mil novecientos ochenta y seis. No se trata ahora del proceso tradicional practicado bajo el sistema inquisitivo. Tenemos el nuevo sistema oral acusatorio, de brevísimos tiempos procesales, en el que el imputable tiene garantías especiales que se respetan simultáneamente a las generales, establecidas en nuestra Carta Magna y en el correlativo artículo 25 de la Constitución local.

La orientación filosófica consiste fundamentalmente en observar a plenitud los derechos de las personas menores de dieciocho años en lo general, y poner atención especial en las características y circunstancias en que se transgreden las normas penales por los menores para la inmediata reinserción de éstos en la familia y en la sociedad.

La norma fundamental en nuestro Estado establece que “los niños gozarán de atenciones y cuidados especiales por parte de las instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad”. Nuestra constitución local considera niño a toda persona menor de dieciocho años y establece como derecho particular de los niños “La atención especial en los casos en que se constituya en infractor de leyes”.

La Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, prevé la adecuación orgánica de las instituciones involucradas en la persecución, acusación, juzgamiento de los adolescentes infractores y en la ejecución de las medidas sancionadoras, la reestructuración operativa y presupuestal de tales instituciones y contempla la incorporación de una Defensoría de Oficio para adolescentes.

El procedimiento de juicio oral establecido en la ley especializada para adolescentes ya ha comenzado a aplicarse en nuestra entidad a partir del mes de julio de dos mil siete; existen actualmente tres jueces especializados (de Ejecución, de Garantía y de Juicio, de Justicia para Adolescentes) que aplican el procedimiento sumario, atendiendo a las garantías contenidas en el artículo 18 de la Constitución General de la República, en el artículo 25 de la Constitución Política Local y en los principios generales

establecidos en la citada ley, designado por un acuerdo general emitido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, según lo ordena el artículo tercero transitorio de la ley de justicia para adolescentes.

Pero la obligación constitucional es generar un sistema integral y el cumplimiento de tal determinación lo hemos postergado: la determinación de jurisdicción y competencia en segunda instancia, hecha temporalmente de manera interna por el órgano judicial mediante un acto naturaleza administrativa del pleno, debe ser sustituida con las reformas que se hagan a la Ley Fundamental Estatal y a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, para dotar de jurisdicción y competencia y aligerar los tiempos procesales que por definición deben ser breves conforme lo define la norma protectora de los niños, generándose la estructura orgánica que garantice la naturaleza oral y rápida del procedimiento, para que los objetivos de ésta ley especializada y de vanguardia no se desvíen y se cumplan a plenitud.

El Capítulo Tercero “DEL PODER JUDICIAL”, en su Sección Segunda relativa a la integración “DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA”, determina la integración y atribuciones de los órganos básicos jurisdiccionales de éste poder, y no contempla la estructura que contiene la novísima Ley de Justicia para Adolescentes. La Constitución Política del Estado refiere la integración del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia con trece Magistrados. No hay disposición legal para la integración orgánica de una Sala Uninominal que exclusivamente administre justicia a los menores infractores y coordine los trabajos inherentes a la integración de personal y diseño de actividades especializadas, incremento que elevaría a catorce el número de Magistrados.

Habiéndose legislado para los niños en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado, se ha

omitido un esfuerzo de actualización de la propia Constitución local y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por virtud del cual se encuentre incluido el tribunal especializado en administrar justicia a los Adolescentes, organismo revisor en segunda instancia, de las resoluciones y recursos interpuestos en primera instancia con motivo del procesamiento de menores infractores, derivados de la perpetración de delitos que así lo ameriten, conforme los nuevos lineamientos de la oralidad.

Se ha discutido si para configurar el sistema de Justicia para Adolescentes en las entidades federativas es posible generar; a) organismos autónomos como las Comisiones de Derechos Humanos, b) organismos dependientes del Poder Ejecutivo como sucedía con el sistema tutelar y sucede con el actual Consejo de Menores que en materia federal, pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública, o bien, c) organismos integrados al Poder Judicial, en virtud de que los tribunales para menores no pueden tener una jurisdicción paralela al Poder Judicial.

Los Estados de la Federación han estado resolviendo la problemática planteada conforme sus propios usos y circunstancias políticas, pero es preciso tener presente el imperativo contenido en el artículo 21 del máximo código de la nación, que señala terminantemente: “La imposición de las penas es propia y exclusiva del Poder Judicial”. La administración pública no puede ser al mismo tiempo juez y parte en un conflicto en donde la libertad del menor está en entredicho. La única función del Poder Ejecutivo es dar cumplimiento a los mandatos judiciales, sin que les competa discutir su mérito o legalidad.

La originalidad de la nueva justicia para adolescentes radica fundamentalmente en que el sistema integral cuente con especialistas de todas las disciplinas y, de acuerdo a las formas jurídicas establecidas, se dicten los métodos idóneos para reorientar a los adolescentes. Por lo tanto, los centros de tratamiento, su estructura, el personal y los fines que persigue la organización,

corresponden más a una institución prestacional formativa que adaptativa, por lo que su permanencia dentro del sistema penal rompe con los fines para los que fueron concebidos.

En algunos estados se han creado Juzgados y Salas especiales, en otros, como el nuestro se ha estado derivando a las Salas Penales la resolución de los recursos de apelación interpuestos en los juicios relativos a adolescentes, sin lograrse el objetivo fundamental del procedimiento que es la especialización.

La percepción es que, en algunos estados se han promovido las reformas pertinentes con entusiasmo, generado éste, quizá por la abundante información especializada que en cada lugar se ha desarrollado sobre el tema, mientras que en otros no ha sido posible que se conforme el sistema, ya no de manera integral, sino básicamente, para que, desprovisto de la contaminación que tradicionalmente le supone la justicia penal, pueda funcionar de manera independiente.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo **91**; se reforma el primer párrafo del artículo **95**; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VII del artículo **101**, todos de la **Constitución Política del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 91.- ...

Ningún juicio civil, penal o de justicia para adolescentes, tendrá más de dos instancias.

Artículo 95.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de **14** Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

Artículo 101.- El Tribunal Superior de Justicia conocerá:

I. De la segunda instancia de los asuntos civiles, penales y de justicia para adolescentes;

II. a VI.

VII . Se crea la Sala Unitaria para que conozca de segunda instancia de los asuntos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, misma que no integrará Sala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos **19 bis.** y **47 bis.**, todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Competencia de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes



Artículo 19 bis.- La Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes conocerá:

- I. De los recursos que establece la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado, y**
- II. De los asuntos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 19 de la presente Ley.**

De los Jueces de Justicia para Adolescentes

Artículo 47 Bis.- Los Jueces de Justicia para Adolescentes conocerán de los asuntos relacionados con los menores infractores, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Dentro del término de quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de

este Decreto, el Ejecutivo del Estado someterá a consideración de la Legislatura del Estado, la terna correspondiente para integrar la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes.

Artículo tercero.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado procederá a organizar administrativa, jurisdiccional y orgánicamente el funcionamiento de la Sala que se crea.

Artículo cuarto.- Deberán dejarse sin efecto las medidas provisionales tomadas por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento del artículo tercero transitorio de la Ley de Justicia para Adolescentes, para establecerse la vigencia plena de la referida Ley.

Zacatecas, Zac., a 27 de marzo del 2008.

DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES y otros Regidores, por el que denuncian irregularidades dentro de la administración municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2007, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, escrito firmado por MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES y otros Regidores, por el que denuncian irregularidades dentro de la administración municipal de Sombrerete, Zacatecas. La solicitud no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorandum número 078, de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día,

el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, esta Comisión deberá estudiar y dictaminar sobre las denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustaran a lo siguiente:

“ Artículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia

1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;

II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y

III. La solicitud o denuncia **deberá ratificarse** en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.”

CONSIDERANDO CUARTO.- En el caso que nos ocupa, por cuestión de orden, se analizó el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad transcritos en el considerando anterior.

Al respecto se exigen como requisitos de procedibilidad o de forma, que la demanda se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles

siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

De lo anterior se deduce, que la ratificación constituye un requisito de procedibilidad para dar trámite a la denuncia en cuestión. En el caso concreto, es necesario puntualizar que el escrito de solicitud no fue ratificado en tiempo y forma por los promoventes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades invocada líneas supra, según se desprende y acredita con la certificación de fecha 3 de diciembre de 2007, que al efecto expide y suscribe el Secretario General de esta Legislatura. En razón de lo descrito, consideramos que el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, ya que la denuncia que se nos turnó no cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la Ley.

Sobre el particular, y explorando el derecho comparado nacional, llegamos a la conclusión de que la ratificación constituye un requisito sine qua non en los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa como el que nos ocupa, siendo aplicable, en lo conducente, el siguiente criterio del máximo Tribunal en el país, de cuyo contenido se advierte que la ratificación de las denuncias, constituyen una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad administrativas, al tenor siguiente:

JUICIO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MORELOS. ES IMPROCEDENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CONGRESO DE LA ENTIDAD COMO JURADO DE DECLARACIÓN.

De los artículos del 137 al 139 de la Constitución Política del Estado de Morelos y del 6o. al 21 de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dicha entidad, se advierte que el procedimiento de juicio político local se compone de diversas etapas: a) Denuncia que deberá presentarse por escrito ante el Congreso Local por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, acompañando elementos de prueba; b) **Ratificación de la denuncia y remisión a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Local para que dictamine sobre su procedencia e incoación del procedimiento;** c) Instrucción ante la Comisión Instructora del Congreso, en la cual se hará del conocimiento del servidor público la denuncia en su contra y sus garantías de defensa; además, esta etapa comprende el periodo de pruebas y alegatos; d) Valoración previa, en la cual la Comisión instructora procederá a declarar cerrado el periodo de instrucción y formulará sus conclusiones acusatorias o absolutorias; e) Instrucción y resolución ante el Pleno del Congreso, el cual, erigido en jurado de declaración, concederá la palabra al servidor público y a su defensor, y una vez terminada su intervención, discutirá y votará las conclusiones propuestas por la Comisión Instructora, debiendo dictar resolución por mayoría absoluta de los miembros presentes, ya sea absolviendo o condenando; f) Instrucción ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se abrirá en caso de resolución condenatoria del Congreso, en la que debe arraigarse al acusado y nombrarse una Comisión encargada de instruir el proceso; esta etapa cuenta con un periodo de pruebas y alegatos, al término del cual la Comisión elaborará el proyecto de resolución; g) Resolución ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en jurado de sentencia, en el que se dará lectura al proyecto de resolución, se escuchará a la Comisión de diputados y al servidor público o a su defensor, y se discutirá el proyecto para su aprobación o modificación por mayoría de votos, procediéndose al dictado de la resolución, la que podrá ser absolutoria o condenatoria, supuesto en el cual se le impondrán las sanciones aplicables. En consecuencia, si la controversia constitucional se promueve contra la resolución dictada por el Congreso del Estado erigido como jurado de declaración en el

procedimiento de juicio político, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicho procedimiento no tiene la característica de definitividad requerida por estar pendientes de sustanciación las etapas que corresponde llevar a cabo al Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

Así las cosas, este colectivo propone a esta Asamblea Popular, que el escrito de denuncia sea desechado de plano por improcedente en base a las consideraciones que anteceden.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 26 de Marzo de 2008

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A DENUNCIAS EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fueron turnados para su estudio y dictamen, escritos firmados por JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, por los que denuncia irregularidades en la designación del Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2007, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, escrito firmado por JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, Regidor del Ayuntamiento de Sombrerete, por el que denuncia irregularidades en la elección del Tesorero del citado Municipio. La solicitud no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 071, de fecha 27 de noviembre del mismo año, luego de su primera lectura en Sesión del Pleno del mismo día, el

asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Con fecha 21 de enero de 2008, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, un segundo escrito firmado por el mismo JUAN GABRIEL SALAS CECEÑAS, por el que denuncia los mismos hechos materia del expediente señalado en el resultando anterior. El escrito fue ratificado.

RESULTANDO CUARTO.- Mediante memorando número 133, de fecha 7 de febrero del mismo año, luego de su primera lectura en Sesión de la Comisión Permanente del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, esta Comisión

deberá estudiar y dictaminar sobre las denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

“ Artículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia

1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

IV. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;

V. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y

VI. La solicitud o denuncia **deberá ratificarse** en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.”

CONSIDERANDO CUARTO.- En el caso que nos ocupa, por cuestión de orden, se analizó el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la demanda se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Respecto del primer escrito de denuncia, esta Comisión estima, que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a una denuncia en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la denuncia no fue ratificada, según se desprende y prueba con la certificación de fecha 3 de diciembre de 2007, que al efecto suscribe el Secretario General de la Legislatura, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por lo que respecta al segundo escrito de denuncia, la Comisión Dictaminadora estima que una vez desechado de plano el primer escrito de denuncia y conforme al contenido del segundo párrafo del artículo 192 del Reglamento General que rige al Poder Legislativo, que prevé que una

misma denuncia o solicitud en contra de un mismo funcionario y mismos hechos no podrán volver a presentarse, sino transcurridos seis meses posteriores a la presentación de la primera denuncia, somos de la opinión que de igual manera es improcedente, ya que analizado su contenido se deduce que se endereza en contra del mismo servidor público, mismos hechos, y sobre todo porque se promueve dentro de un plazo menor al que establece el dispositivo legal en comento.

Así las cosas, se propone a esta Asamblea Popular, que ambas denuncias se declaren improcedentes por las razones y consideraciones que anteceden.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se declaren improcedentes los escritos de denuncia, por falta de ratificación, el primero, y por no cumplir el requisito para el ejercicio de la misma acción, el segundo; y por tanto, se ordene su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 26 de Marzo de 2008

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

